

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A CELEBRAR LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS NECESARIOS PARA PREPAGAR Y/O REESTRUCTURAR CRÉDITOS VIGENTES DEL DEPARTAMENTO.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Art. 300, numeral 9º de la C.N. en concordancia con el Artículo 60, numeral 10 y el artículo 62, numeral 14, del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del departamento a celebrar los contratos y/o convenios necesarios para prepagar y/o reestructurar créditos vigentes del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones financieras de los contratos de empréstito que se celebren hasta por doce mil millones de pesos m/l. (\$12.000.000.000,00) tendrán un plazo máximo para amortizar el crédito de hasta doce (12) años, a una tasa máxima de interés del DTF o TCC adicionada máxima en cinco (5) puntos.

PARAGRAFO PRIMERO: Las condiciones financieras pueden ser modificadas de acuerdo a las condiciones de mercado y a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO TERCERO: Autorizase al Gobernador del Departamento, para pignorar hasta por el ciento cincuenta (150%), cualquiera de las rentas generadas por los impuestos departamentales con el objeto de garantizar los empréstitos.

ARTICULO CUARTO. En virtud de la anterior autorización el Gobernador del Departamento deberá someter a la aprobación de la Asamblea las modificaciones al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones que resulte necesario realizar como consecuencia de la liberación de recursos producto de la reestructuración de la deuda y las adiciones presupuestales necesarias para incorporar al presupuesto nuevos recursos del crédito, si fuere del caso.



g

ORDENANZA No. 000005

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A CELEBRAR LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS NECESARIOS PARA PREPAGAR Y/O REESTRUCTURAR CRÉDITOS VIGENTES DEL DEPARTAMENTO.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Art. 300, numeral 9° de la C.N. en concordancia con el Artículo 60, numeral 10 y el artículo 62, numeral 14, del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del departamento a celebrar los contratos y/o convenios necesarios para prepagar y/o reestructurar créditos vigentes del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones financieras de los contratos de empréstito que se celebren hasta por doce mil millones de pesos m/l. (\$12.000.000.000,00) tendrán un plazo máximo para amortizar el crédito de hasta doce (12) años, a una tasa máxima de interés del DTF o TCC adicionada máxima en cinco (5) puntos.

PARAGRAFO PRIMERO: Las condiciones financieras pueden ser modificadas de acuerdo a las condiciones de mercado y a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO TERCERO: Autorizase al Gobernador del Departamento, para pignorar hasta por el ciento cincuenta (150%), cualquiera de las rentas generadas por los impuestos departamentales con el objeto de garantizar los empréstitos.

ARTICULO CUARTO. En virtud de la anterior autorización el Gobernador del Departamento deberá someter a la aprobación de la Asamblea las modificaciones al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones que resulte necesario realizar como consecuencia de la liberación de recursos producto de la reestructuración de la deuda y las adiciones presupuestales necesarias para incorporar al presupuesto nuevos recursos del crédito, si fuere del caso.

COLOMBIA

COLOMBIA

g

ORDENANZA No. 000005

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A CELEBRAR LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS NECESARIOS PARA PREPAGAR Y/O REESTRUCTURAR CRÉDITOS VIGENTES DEL DEPARTAMENTO.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

[Handwritten signature]
~~LOURDES INSIGNARES CASTILLO~~
 Presidente

[Handwritten signature]
~~ALFONSO ECKARDE MIZ APARICIO~~
 Segundo Vicepresidente

[Handwritten signature]
~~IRMA LLINAS REDONDO~~
 Primer Vicepresidente

[Handwritten signature]
~~REYNALDO R. FRANCO CASTRO~~
 Secretario General

[Handwritten signature]
~~REYNALDO R. FRANCO CASTRO~~
 Secretario General

[Handwritten signature]
~~IRMA LLINAS REDONDO~~
 Primer Vicepresidente

[Handwritten signature]
~~REYNALDO R. FRANCO CASTRO~~
 Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres Debates reglamentarios de la siguiente manera: Primer debate, Febrero 6 de 2.001; Segundo Debate, Febrero 15 de 2.001 y Tercer Debate Febrero 16 de 2.001.-

[Handwritten signature]
~~REYNALDO R. FRANCO CASTRO~~
 Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000005 DEL 28 DE FEBRERO DEL 2.001

[Handwritten signature]
 VENTURA DIAZ MEJIA
 GOBERNADOR.

ORDENANZA No. 00000

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A CELEBRAR LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS NECESARIOS PARA PREPAGAR Y/O REESTRUCTURAR CRÉDITOS VIGENTES DEL DEPARTAMENTO.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

[Signature]
LOURDES INSIGNARES CASTILLA
 Presidente

[Signature]
ALFONSO ECKARDT MIZ APARICIO
 Segundo Vicepresidente

[Signature]
REYNALDO R. FRANCO CASTRO
 Secretario General

[Signature]
IRMA LLINAS REDONDO
 Primer Vicepresidente

[Signature]
REYNALDO R. FRANCO CASTRO
 Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres Debates reglamentarios de la siguiente manera: Primer debate, Febrero 6 de 2.001; Segundo Debate, Febrero 15 de 2.001 y Tercer Debate Febrero 16 de 2.001.

[Signature]
REYNALDO R. FRANCO CASTRO
 Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000005 DEL 28 DE FEBRE- RO DEL 2.001.

[Signature]
VENTURA DIAZ MEJIA
 GOBERNADOR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
SECRETARIA JURIDICA

Oficio No. SJ- 00443-01

Barranquilla D.E.L.P., 23 de febrero de 2001

Doctor
VENTURA EMILIO DIAZ MEJIA
Gobernador del Departamento
E. S. D.

REF: REMISION DE ORDENANZAS.

Cordial Saludo:

A través del presente le estamos devolviendo la ordenanza que a continuación le relaciono, con Visto Bueno para su sanción:

- 1- "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A CELEBRAR LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS NECESARIOS PARA PREPAGAR Y/O REESTRUCTURAR CREDITOS VIGENTES DEL DEPARTAMENTO".

Atentamente,

[Firma]
JULIO ANTONIO GILL MUÑOZ
 Secretario Jurídico

[Firma]
CARLOS ARTURO MAYA CUELLO
 Asesor en Asuntos Administrativos

Anexo: Lo anunciado

a

mar 28/02/2001

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL

Barranquilla, Febrero 19 de 2001
Oficio S.G.A.D. No.0070/01

Doctor
VENTURA DIAZ MEJIA
Gobernador
Departamento del Atlántico
Ciudad

Por instrucciones de la señora Presidente de esta Corporación, me permito enviar a usted la siguiente ordenanza para su sanción u objeción.

1. POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A CELEBRAR LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS NECESARIOS PARA PREPAGAR Y/O REESTRUCTURAR CREDITOS VIGENTES DEL DEPARTAMENTO. (Contiene 12 folios útiles. Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera: Primer Debate, Febrero 6 de 2001; Segundo debate, Febrero 15 de 2.001 y Tercer Debate Febrero 16 de 2.001.

Cordialmente,

REYNALDO R. FRANCO CASTRO
Secretario General

*franco
19/02/2001*

REF: PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A CELEBRAR CAONTRATOS Y/O CONVENIOS NECESARIOS PARA PREPAGAR Y/O REESTRUCTURAR CREDITOS VIGENTES DEL DEPARTAMENTO.

INFORME DE COMISION

Señor Presidente de la Asamblea
Señores Diputados:

El señor Gobernador del Departamento ha presentado a la consideración de la Asamblea el Proyecto de ordenanza de la referencia, para que se le autorice a celebrar los contratos o convenios necesarios para prepagar o reestructurar la deuda del departamento con las instituciones financieras.

El propósito del Proyecto es recuperar la capacidad de pago del Departamento dotando de liquides a la Tesorería, pues la situación deficitaria del Tesorero es sencillamente preocupante, aun cuando la exposición de motivos del proyecto no lo reconozca. No se conoce aún oficialmente el déficit de Tesorería a 31 de Diciembre del 2.000, ni mucho menos el déficit de vigencias anteriores, pero, la existencia de presupuestos sobre dimensionados en alguna rentas y la proliferación de rentas a todos a fines específicos, hacen presumir que los gastos corrientes del departamento han superado los ingresos disponibles y que en el futuro, si no se reestructura la deuda, los gastos de operación del Departamento se constituirán en una fuente adicional para el aumento del pasivo.

De otra parte, es conocido aunque la exposición de motivos no lo exprese, que el Departamento tiene agotada su capacidad de endeudamiento y el llamado semáforo en rojo se encuentra vigente, muy seguramente porque la relación entre intereses y ahorro operacional, que es una medida de liquidez y capacidad de pago, no es satisfactoria, o por que la relación entre el saldo de la deuda y los ingresos corrientes, que da la medida de solvencia a largo plazo, supera el nivel crítico del 80 % establecido por la ley 358 de 1.997.

Todo esto justifica de sobra la reestructuración de la deuda, lo que deberá hacerse mediante convenio de desempeño suscrito con el Ministerio de Hacienda antes del 30 de junio próximo, para que, de conformidad al articulo 61 de la ley 617 de 2.000, citado en la exposición de motivos, la Nación garantice las nuevas obligaciones contraidas por el Departamento.

*Recibido FeS 15-2001
Alon 9:20 AM*



Para ello, y es bueno que se sepa, se requerirá un programa de ajuste fiscal y que se reduzcan los gastos de funcionamiento a los niveles señalados en la ley 617 de 2.000, y constituir una fiducia de administración y pago de todos los recursos que se destinarán al pago del endeudamiento que garantice la Nación.

En síntesis, el proyecto autoriza al gobernador sin decirlo expresamente, para acogerse a la ley 617 de 2.000, iniciativa que debe apoyar la Asamblea por legal y conveniente.

El proyecto se ajusta a la constitución y a la ley, pues es atribución de la asamblea autorizar al Gobernador para celebrar contratos y los convenios no son cosa diferente, razón por la cual, expedida la Ordenanza, el gobernador podrá celebrar convenios con el Ministerio de Hacienda, firmar los nuevos contratos con los bancos y constituir la fiducia exigida por el artículo 61 de la ley 617 de 2.000.

Sin embargo, la comisión estima que debe modificarse el artículo cuarto del Proyecto, en el sentido de que el gobernador deberá someter a consideración de la Asamblea las modificaciones presupuestales que resulten necesarias como consecuencias de la reestructuración de la deuda y específicamente las adiciones presupuestales cuyo objeto sea incorporar al presupuesto los nuevos recursos del crédito que se obtengan como resultado de la reestructuración.

En consecuencia, el artículo cuarto quedará así: En virtud de la anterior autorización el gobernador del Departamento deberá someter a la aprobación de la Asamblea las modificaciones al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones que resulte necesario realizar como consecuencia de la liberación de recursos producto de la reestructuración de la deuda y las adiciones presupuestales necesarias para incorporar al presupuesto nuevos recursos del crédito, si fuere del caso.

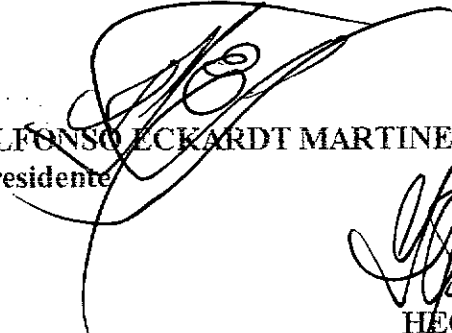
Por las consideraciones anteriores proponemos:

Désele segundo debate al proyecto de la referencia, con la modificación al artículo cuarto cuyo texto está contenido en el presente informe.




Diputado Ponente: HECTOR AMARIS PIÑRES

La Comisión de Presupuesto Hacienda y Crédito Público.



ALFONSO ECKARDT MARTINEZ APARICIO
Presidente



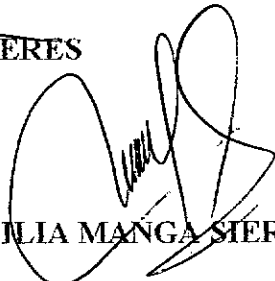
LUIS CARLOS LUQUE
Vicepresidente



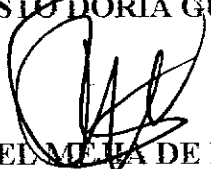
HECTOR AMARIS PIÑERES
Secretario



ERNESTO DORIA GUELL



LILIA MANGA SIERRA



RAFAEL MEJÍA DE LA HOZ



RAQUELINA VILA DE PADILLA

20

74

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Perley Cayula
Feb 5 - 2001
H 8:20 AM

OFICIO 00000056

Barranquilla D.E.I.P. 02 FEB. 2001

● Doctora
LOURDES INSIGNARES
Presidente Asamblea Departamental
E. S. D.

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A CELEBRAR CONTRATOS Y/O CONVENIOS NECESARIOS PARA PREPAGAR Y/O REESTRUCTURAR CREDITOS VIGENTES DEL DEPARTAMENTO.

Respetada doctora:

● La Administración Departamental está interesada en mejorar el servicio de la deuda pública en el sentido de modificar las condiciones financieras de las obligaciones para lograr una disminución en el costo de los créditos, optimizar la capacidad de pago y mejorar el flujo de caja.

ANTECEDENTES

En la vigencia fiscal de 1997, se realizó una reestructuración del servicio de la deuda autorizada por la Asamblea Departamental en las Ordenanzas 000011, 000030 y 000066 de 1997; con la cual disminuyeron las tasas de interés desde el DTF + 5 ó DTF + 6 a tasas del DTF+ 3 ó DTF + 2.5, se modificaron los créditos existentes a unas excelentes condiciones: plazos de hasta diez (10) años para cancelar las obligaciones, periodos de gracia que oscilaban entre dos (2) y tres (3) años. Esto significó un ahorro del 19.6% en la cancelación de obligaciones lo cual se reflejó en el primer trimestre de 1998 ya que con las

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

00000056

elevadas tasas de interés del mercado financiero, el Departamento se favoreció al tener pactadas tasas bajas.

La crisis financiera que se registro desde comienzos del año 1998, caracterizada por un alza generalizada en las principales variables macroeconómicas: inflación, tasas de interés y tasa de cambio se reflejo en los nuevos créditos otorgados por las entidades bancarias al Departamento con tasas del DTF ó TCC adicionadas hasta en 5.0 puntos.

En el año de 1999 se presentó una escasez de recursos en el sistema financiero que dificulto para el Departamento su consecución con las entidades de crédito. El año estuvo enmarcado en una pronunciada disminución de la tasa de interés DTF, a la cual se financian los créditos, bajó de niveles del 34% E.A. al 16% E.A. , lo que en términos nominales significa una fuerte corrección. Esto favoreció las finanzas departamentales al reflejarse en un menor costo en la cancelación de los intereses.

El año que acaba de finalizar, a pesar de tener tasas de interés que registraron un comportamiento descendente, estuvo influenciado por muchos factores que impidieron la consecución de créditos: la inestabilidad económica del país que se reflejó en el Departamento; el alto costo propuesto por las entidades para los recursos (spread adicionales a la DTF que sobrepasaban los 8 puntos) y el descenso en el recaudo de algunas de las rentas pignoradas.

Sin embargo se lograron prorrogas en algunas de las obligaciones con el objeto de mejorar el flujo de efectivo.

Pero se hace necesario buscar una solución a largo plazo, con la cual se recupere la capacidad de pago y se puedan cubrir los costos de un proceso de reestructuración necesario dentro del programa de saneamiento fiscal de esta entidad territorial. Por esta razón se propone reestructurar la deuda pública, ya sea ampliando los plazos de cancelación de las obligaciones, el período de gracia para cancelar el capital o disminuyendo las tasa de interés pactada, o suscribiendo nuevos contratos con mejores condiciones para prepagar los ya suscritos.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

00000056

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 2681 de 1993, las operaciones de prepago y reestructuración constituyen manejo de deuda pública y por lo tanto no incrementa el endeudamiento neto de la entidad, no afecta el cupo de endeudamiento y contribuye a mejorar el perfil de la misma.

El artículo 1 de la Ley 358 de 1997, acoge el principio del ahorro como mecanismo de la existencia de capacidad de pago de las entidades territoriales, sustituyendo al ingreso como criterio esencial para determinar la capacidad de pago y define indicadores con mejores propiedades financieras que las definidas en las normas ya existentes.

A su vez, el artículo 15 de la Ley 358 de 1997, pone en evidencia la importancia del endeudamiento de las entidades a través del tiempo y la manera como el incremento real de la deuda de los entes territoriales ha alcanzado tendencias que superan lo financiero y económicamente sostenible en el mediano plazo. Y con ella se busca que la entidad recupere su capacidad financiera y obtenga un fortalecimiento en su gestión administrativa.

En el artículo 61 de la Ley 617 del 2000, el Gobierno Nacional confirma que las entidades territoriales requieren de su apoyo para continuar con su misión, y por ello se compromete a garantizar las operaciones de crédito que conlleven al saneamiento fiscal, otorgando garantías a las obligaciones contraídas con entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Procedemos a solicitar autorización a la Asamblea Departamental, con el fin de celebrar los contratos para prepagar y/o reestructurar la deuda del Departamento del Atlántico en el sentido de negociar con las entidades financieras las condiciones actuales de la deuda o suscribir nuevos créditos a bajo costo, hasta por doce mil millones (\$12.000.000.000.00) que incluyan tasas de interés, DTF o TCC, con puntos adicionales que oscilen entre el 3% y



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

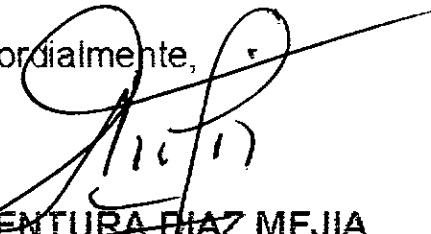
00000056

el 4%; con plazos de hasta 10 años para amortizar el capital; modificables de acuerdo con las condiciones del mercado, para con ellos sustituir obligaciones cuyas condiciones financieras no sean favorables para el Departamento. Y/o celebrar convenios para mejorar la deuda pública departamental.

Todo lo anterior se debe realizar antes del 30 de junio del presente año, conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 61 de la Ley 617 del 2000 y modificar el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento para la vigencia fiscal del 2001.

Dejamos a su consideración el presente proyecto de ordenanza para ser discutido y posteriormente aprobado por la Asamblea Departamental.

Cordialmente,



VENTURA DIAZ MEJIA
GOBERNADOR

c.c. Dra. Marcela Salcedo – Secretaria de Hacienda (e)

PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO A CELEBRAR LOS CONTRATOS Y/O CONVENIOS NECESARIOS PARA PREPAGAR Y/O REESTRUCTURAR CREDITOS VIGENTES DEL DEPARTAMENTO.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el articulo 300, numeral 9 de la C.N., en concordancia con el articulo 60, numeral 10 y articulo 62, numeral 14, del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Gobernador del Departamento a celebrar los contratos y/o convenios necesarios para prepagar y/o reestructurar créditos vigentes del Departamento.

ARTICULO SEGUNDO: Las condiciones financieras de los contratos de empréstito que se celebren hasta por doce mil millones de pesos m.l. (\$12.000.000.000.00) tendrán un plazo máximo para amortizar el crédito de hasta doce (12) años, a una tasa máxima de interés del DTF o TCC adicionada máximo en cinco (5) puntos.

PARAGRAFO PRIMERO: Las condiciones financieras pueden ser modificadas de acuerdo a las condiciones de mercado y a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO TERCERO: Autorizase al Gobernador del Departamento, para pignorar hasta por el ciento cincuenta por ciento (150%), cualquiera de las rentas generadas por los impuestos departamentales con el objeto de garantizar los empréstitos.

ARTICULO CUARTO: En virtud de la anterior autorización el Gobernador del Departamento queda facultado para modificar el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento para la vigencia fiscal de 2001, a fin de darle cumplimiento a la presente ordenanza. ✓

ARTICULO QUINTO: Comuníquese a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

ORDENANZA No. 000006

"Por la cual se establece la Nueva Estructura Administrativa de la Contraloría Departamental del Atlántico se establece la Planta de Personal y se dictan unas disposiciones generales"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las derivadas del artículo 272 párrafo 3°. De la Constitución Política, artículo 65 de la ley 42 de 1.993 y, decreto 1.222 de 1.986.

ORDENA

PRIMERA PARTE

DESARROLLO ESTRATEGICO

ARTICULO 1°. MISION. La Contraloría del Departamento del Atlántico, es Entidad de carácter técnico, dotada de autonomía administrativa y presupuestal que con fundamento en la Constitución y la ley, ejerce, en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal, en el ejercicio del control financiero, de gestión y de resultados, de costos ambientales, del control interno, la revisión de cuentas, el control de legalidad y la realización de investigaciones y juicios fiscales, de la Administración Departamental, y de los Municipios en los términos prescritos por la ley, y dentro de la irrevocable convicción de la excelencia.

ARTICULO 2°. VISION. La Contraloría del Departamento del Atlántico adopta como Visión, el Consolidarse como la Entidad de Control Fiscal de la Costa Atlántica, con mayores resultados dentro del marco de la eficacia y la efectividad, ejemplo en el ejercicio de la función pública, con alto grado de credibilidad y respeto por parte de la comunidad, propiciando de esta manera, un mejoramiento de la gestión de la administración presente y futura en beneficio del progreso de los Atlánticenses.

ARTICULO 3°. PRINCIPIOS Y VALORES DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL. La Contraloría del Atlántico, ejercerá su actividad con sujeción a los principios establecidos en el artículo 8° de la ley 42 de 1.993 de Eficiencia, Economía, Eficacia, Equidad y Valoración de Costos ambientales, de manera que pueda determinar en la administración y en periodos predeterminados, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados.

